

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Magistrada Ponente

Expediente No. 41001-31-10-003-2020-00196-01

Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proveniente del Juzgado Tercero de Familia de Neiva, el 24 de enero del cursante se recibió copia de la sentencia aprobatoria de la partición proferida dentro del proceso verbal de liquidación de sociedad conyugal de **EMPERATRIZ CERQUERA POLO** contra **JAIRO RICO TRIVIÑO**, acompañada de la constancia de ejecutoria.

En este sentido, como quiera que la sentencia de primer grado no fue apelada y en esta instancia se tramita el recurso de apelación en el efecto devolutivo contra el auto que decidió una objeción al trabajo de partición; deberá declararse desierta la alzada, bajo los apremios del artículo 323 del CGP que a la letra reza: *“La circunstancia de no haberse resuelto por el superior recursos de apelación en el efecto devolutivo o diferido, no impedirá que se dicte la sentencia. Si la que se profiera no fuere apelada, el secretario comunicará inmediatamente este hecho al superior por cualquier medio, sin necesidad de auto que lo ordene, para que declare desiertos dichos recursos”*¹.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: DECLARAR desierto el recurso de apelación formulado por la parte demandante contra el auto de 5 de noviembre de 2021, proferido por el Juzgado Tercero de Familia de Neiva.

SEGUNDO: DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen, una vez ejecutoriada esta providencia.

¹ Negrilla fuera del texto original.

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



NOTIFÍQUESE

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Magistrada

Firmado Por:

Luz Dary Ortega Ortiz

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f5cf132e32bde25d053b4bca827c80a838bc896f6de23461263cfa69b20
9cd8c**

Documento generado en 26/01/2022 02:34:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>